

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1171/2006).

NIG: 2990142C20050001469.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 548/2005. Negociado:

De: D./Dña. Asmaa Kaddouri.

Procuradora: Sra. Díaz Chinchilla, Sofía.

Contra: D./Dña. Lies Benmohamed Djemal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a instancia de Asmaa Kaddouri contra Lies Benmohamed Djemal, se ha dictado Auto que copiado, es como sigue:

AUTO

Doña María Isabel Moreno Verdejo.
En Torremolinos, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, que ha sido notificada a las partes con fecha 16 de noviembre a la actora y no ha sido notificada aún a la demandada.

Segundo. En la referida resolución el nombre de la actora se expresa Asma Kaddouri, cuando en realidad se debiera haber expresado Asmaa Kaddouri.

Tercero. Por la Procuradora Sra. Díaz Chinchilla, Sofía, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, en el sentido de que donde se dice Asma Kaddouri, debe decir Asmaa Kaddouri.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del

recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Lies Benmohamed Djemal, a través de su publicación en el BOJA extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 553/2004. (PD. 1160/2006).

NIG: 2905441C20042000970.

Procedimiento: J. Verbal (N) 553/2004. Negociado: MT. Sobre: Desahucio falta pago rentas, local.

De: Entidad Cedar y Sycamore, S.L.

Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.

Contra: Doña Deborah Robinson.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 553/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola a instancia de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., contra Deborah Robinson sobre desahucio falta pago rentas, local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 16 de febrero de 2006, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio falta pago rentas, local), seguidos bajo el núm. 553/04, en virtud de demanda de Entidad Cedar y Sycamore, S.L., representada por el Procurador don Antonio López Alvarez, bajo la defensa del Letrado don Francisco Fernández Serrano, contra doña Deborah Robinson, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por «Cedar y Sycamore, S.L.» frente a doña Deborah Robinson, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio que, de fecha 1 de abril de 2004 ligaba al actor y demandada, sobre el local comercial núm. 1, sito en el Edificio Crystal, Paseo Marítimo, Torreblanca, en Fuengirola, condenándole a que lo desaloje y deje libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal con apercibimiento de lanzamiento de no hacerlo así, con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Deborah Robinson, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 26/06. (PD. 1161/2006).

NIG: 2906744S20060000081.

Procedimiento: 26/06.

De: Don Manuel Tomillo Garrido.

Contra: Mutua Ibermuturamur, Antonio Titos Rodríguez, INSS y TGSS.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 26/2006, sobre Accidente Laboral, a instancia de Manuel Tomillo Garrido contra Mutua Ibermuturamur, Antonio Titos Rodríguez, INSS y TGSS, en la que con fecha 10 de febrero de 2006 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En atención a lo expuesto, la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, ante mi, el/la Secretario/a, dice:

Se admite a trámite la demanda interpuesta por Manuel Tomillo Garrido contra Mutua Ibermuturamur y Antonio Titos Rodríguez, INSS, TGSS, en materia de Accidente Laboral. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el próximo día siete de noviembre de 2006, y

hora de las 12,45. En la Sala de Audiencias de este Juzgado, a cuyos efectos cítese en legal forma a las partes, advirtiéndoles que dichos actos tendrán lugar en única comparecencia y que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiendo al/los demandante/s que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se le tendrá por desistido de su demanda y al/los demandado/s, al que se entregará copia la demanda y documentos acompañados a la misma, que el juicio se celebrará no obstante su incomparecencia injustificada, y sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese a Mutua Ibermuturamur y Antonio Titos Rodríguez a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Requíerese a la empresa para que aporte al acto del juicio la documental propuesta.

Requíerese a la entidad gestora para que en el plazo de diez días remita a este Juzgado el expediente administrativo tramitado al actor.

Se admiten las pruebas interesadas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe. El/La Magistrado/Juez. El/La Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Titos Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a diez de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.